

caucion

Juelos, Mesones, Taberneros y Molineros no acusan en sus Casas Baga bundos ni hombres & So pecha y los que se fueran Salgan de esta Villa y su Distrito Dentro de tres dias pena de Cien arrobas y de prouedad de lo demas que sea lugar de dios; siendo de la obligacion dentro de esto, Mesones y demas Convenidos, den quiebra asus Mesones, Taberneros y demas Convenidos, den quiebra asus Mesones y de prouedad de Tres dias, pena de Incusacion en reder para prohibir de remedio, pena de Incusacion en el mismo tiempo que otros Baga bundos, y que tengan en otros Mesones Taberneros y Molineros las medidas Recuadas Contar de esta Villa no Cuando Tercio Gallinas ni otras abes pena de perdidas y de Seisientos mil, aplicados Confarme a dios; y que los habitadores de esta Villa que hubieren encostados en las Calles, entradas y salidas de ella, lo saquen de Conrado defendido lippialos, si no dandole serubieren, pena de Dose Reales y la Bavaia perdida lo que agan dentro de tres dias y que ningun Veuno, Tome por las Calles Publicas de esta Villa Tabaco de oja y el que lo pase lo aga en su Casa para que no quede vicio mas.

Que ninguna Persona aparente en la huerta de esta villa de Stoche ni de dia ni de noche Bacuno entre simientes ni arbolados ni en parve alguno de esta estando habida la tierra seca, ni entren en los Manjares a sacar yerba alta que sea ala licencia para ellos que lo ejecuten en las partes permitidas lo a de tener arados al roque de las oraciones y a qualquier dia otoño ganado Bacuno adelle han tenido por que encontrandole sin es aunque esten con Juan Díaz de U. multa de mas de la pena que sea segun lo denoma Confusorios mil, por cada dia, y no lo multen hasta que sea de dia, y lo mismo se entienda en los demas arboles. Mesones, Mulares y Caballar, los cuales no Salgan de esta Villa ni de su distrito, van a la pena de ordenanza.

Que ninuna Persona aparente Ganado Cabuo ni lanar en la huerta o campo la suya y los que tengan licencia para ello van a la pena de ordenanza ni mas, den lugar aquello por las Calles de esta Villa, anden Gallinas ni Herdos, ni en los Simientes. Y remedios della pena de re real y perdida de lo que se Coxieren.

Que ninuna Veuno de esta Villa permita poseer o por sus Cuadros, lebeltas, Verias por las Calles publicas pena de la villa de Stoche como Caballar, ni Menos, los Bueyes sueltos por los Muchos Incumbimientos que de ellos se siguen pena de seis Reales por la primera vez y por la Segunda doble y prouedad a los demas que sea lugar de dios.

